



Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0426-19

Hermosillo, Sonora, a 20 de agosto del 2019.

### C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto **"Extracción de arena y grava sobre el lecho del Arroyo Yécora"** promovido por el C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA que consiste en la extracción de Material pétreo en el lecho del Arroyo Yécora, ubicado en el municipio de Yécora, Sonora, en un área de **3.171 has**, se estima obtener un volumen de aprovechamiento anual de **2000 m<sup>3</sup>** de materiales pétreos, siendo promovido por el C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA, y

#### RESULTANDO:

- I. Que el 24 de abril de 2019, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la explotación de banco de material del proyecto **"Extracción de arena y grava sobre el lecho del Arroyo Yécora"**, promovido por el C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto **"Extracción de arena y grava sobre el lecho del Arroyo Yécora"**, en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/022/19, año XVII, de fecha 25 de abril 2019, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo de acuerdo al Art. 41 del reglamento en mención se publicó en **El Sol de Hermosillo**, de fecha 26 de abril del 2019, año IV No. 1,680 de Hermosillo, Sonora, un extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto citado.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA.  
"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA DEL LECHO DEL ARROYO YÉCORA"  
Página 1 de 8

**CONSIDERANDO:**

I. Que se manifiesta en el mismo estudio de impacto ambiental presentado en el que se refiere a las características particulares del proyecto **"Extracción de arena y grava sobre el lecho del Arroyo Yécora"** lo siguiente:

*"...Consiste en la extracción de arenas y gravas a cielo abierto, sobre el lecho del Arroyo Yécora. No habrá despalme de terreno, ya que únicamente se removerá y recolectará el material (arena y grava), producto de las escorrentías naturales, por lo cual las actividades inician con la recolección de estos materiales utilizando un cargador frontal o trascabo, para luego cargarlo a los camiones de acarreo (volteo), estos se encargaran de transportarlo al área de cribado y almacenamiento. Estos aprovechamientos se realizarán sobre una superficie de 3.171 Hectáreas y se ira realizando de forma paulatina por periodos de 5 años que es el tiempo de la concesión que otorga la CONAGUA una vez aprobado el manifiesto de impacto ambiental, por lo que se considera que los impactos causados serán mínimos y podrán ser asimilados por el entorno ecológico."*

II. Que en el Capítulo II, sección **II.2.8. Residuos** de la MIA presentada para desarrollar el proyecto **"Extracción de arena y grava sobre el lecho del Arroyo Yécora"** se manifiesta lo siguiente:

**"II.2.8 Residuos**

*Los residuos generados en este proyecto serán mínimos, principalmente residuos domésticos, fisiológicos, ruido y emisiones a la atmosfera provocados por el equipo utilizado. Estos están por debajo de los niveles permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición..."*

III. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Extracción de arena y grava sobre el lecho del Arroyo Yécora"** no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.

IV. Que en la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación de uso de suelo el **C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA** manifiesta lo siguiente:

**"...Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**

Hermosillo, Sonora, a 20 de agosto del 2019.

**“...Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**

... Dentro del POEGT el sitio del proyecto se ubica en la región ecológica 12.17 dentro de la unidad ambiental biofísica (UAB) 10 SIERRAS Y CAÑADAS DEL NORTE. De acuerdo al diagnóstico Ambiental del propio POEGT esta región ecológica con una prioridad de atención muy baja, tiene asignada una política ambiental de aprovechamiento sustentable y Preservación, los ejes rectores del desarrollo son el Desarrollo social – Ganadería – Industria y el rector del desarrollo es el forestal, así mismo presenta un escenario tendencial para el año 2033 medianamente estable a inestable.

En este contexto, el promovente no presenta el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades propuestas con el POEGT ni un análisis técnico donde se demuestre que el proyecto se ajusta a las políticas, usos y criterios, discutiendo de forma específica si el proyecto cumple con éstos de forma lisa y llana o lo interpreta ajustándose al espíritu del mismo en cuanto a los aspectos ambientales.

Así mismo NO SE HACE UNA CORRECTA VINCULACIÓN con las Normas Oficiales Mexicanas, esto debido a que solo se enlistan en el capítulo y no menciona la relación con el proyecto a realizar, sólo las enlista:

**... III.4 Normas Oficiales Mexicanas**

*El presente proyecto ha considerado lo estipulado en las siguientes normas:*

**NOM-041-SEMARNAT-2015**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

**NOM-045-SEMARNAT-2017**, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

**NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.

**NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Hermosillo, Sonora, a 20 de agosto del 2019.

**NOM-061-SEMARNAT-1994**, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

**NOM-076-SEMARNAT-2012**, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.

**NOM-080-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

El **C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA** NO VINCULA el proyecto "**Extracción de arena y grava sobre el lecho del Arroyo Yécora**" con los siguientes ordenamientos fundamentales para enmarcar el contexto sectorial y normativo:

- Plan Nacional del Desarrollo 2019-2024
- Plan Estatal del Desarrollo 2016-2021
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- LGEEPA Artículo 28 fracción X y su Reglamento inciso R) fracción II, es decir, no vincula el proyecto con obras y actividades en humedales (zona federal) como lo es el Arroyo Yécora.

V. Que el **C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA** con respecto al Capítulo IV DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, manifiesta lo siguiente:

**"...IV.4.1 Caracterización y Análisis Retrospectivo de la Calidad Ambiental del Sistema Ambiental**

**IV.4.1.1 Medio Abiótico**

**a) Clima...**En lo particular, para la ejecución de este proyecto el factor clima, no modifica de manera severa la calidad ambiental que existe en la región, ya que como se menciona en la sección II.2.4 Preparación del Sitio y Construcción, de esta manifestación de impacto ambiental, para el desarrollo del proyecto no se llevarán a cabo actividades de desmontes, dragados, nivelaciones de terreno, compactación de suelos, ni apertura de nuevos caminos de acceso al Arroyo Yécora porque ya existen.

Hermosillo, Sonora, a 20 de agosto del 2019.

*Pero sí, es correcto señalar, el tipo de clima que prevalece en la región, porque de ahí derivaran las medidas de mitigación de impactos ocasionadas por la obra, así como el mantenimiento de la misma.*

*El clima predominante en gran parte del área de interés del área total del sistema ambiental y donde se ubica el proyecto según Koöppen, modificada por E. García (1981), es C(w2)x' 49.83%, en segundo lugar se encuentra el tipo C(w1)x' 17.41% y en tercer lugar el tipo de clima predominante es (A)C(wo) 13.21%.*

Además se presenta una breve descripción de los tipos de clima antes mencionados, así como datos meteorológicos de la estación climatológica 26109 YÉCORA (SMN) (ver capítulo IV, páginas 8-11, de la MIA presentada).

El promovente **NO IDENTIFICA NI ANALIZA**, de manera particular los riesgos y amenazas de tipo hidrometeorológico (huracanes, ciclones, tormentas tropicales, etc.), a los que el proyecto estará expuesto de acuerdo con su ubicación geográfica, tomando en cuenta entre otros, los tipos de fenómenos, sus causas u origen, distribución geográfica, efectos y estadísticas de daños, medición o cuantificación en términos de magnitud, intensidad y periodo de recurrencia (representar el carácter probabilístico del fenómeno en términos de un periodo de retorno (o de recurrencia), que es el lapso que en promedio transcurre entre la ocurrencia de fenómenos de cierta intensidad.)

No relaciona de lo citado *"...el tipo de clima que prevalece en la región, porque de ahí derivarán las medidas de mitigación de impactos ocasionadas por la obra, así como el mantenimiento de la misma..."* con propuestas de medidas de mitigación.

Con respecto a la información presentada en esta sección, se considera **INSUFICIENTE** para evaluar el proyecto, debido a que en este apartado se debe identificar y describir los indicadores socioeconómicos que reflejen cuál es la calidad de vida de la población en relación a la presencia del proyecto, enfatizando los principales beneficios (empleo, ingresos, entre otros), las afectaciones (conflictos sociales) derivadas del desarrollo del mismo en la región y el grado de aceptación del proyecto por parte de las comunidades vecinas señalando cómo se llega a esas inferencias

**.... IV.4.1.3 Medio Socioeconómico**

Cuadro 20. Demografía del Sistema Ambiental

Población Total	6,046
Hombres	3,064
Mujeres	2,982
Menores de 15 Años	1,754
De 15 a 64 Años	4,250
Residentes en Localidades de 2500 o más Habitantes	2,920
De 3 o más Años que Hablan Lengua Indígena	413
Alfabetismo del Total de la Población	1,796

**C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA.**

"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA DEL LECHO DEL ARROYO YÉCORA"

Página 5 de 8



Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0426-19

Hermosillo, Sonora, a 20 de agosto del 2019.

Total de Viviendas	1,661
Viviendas con Energía Eléctrica	1,493
Viviendas con Agua Entubada	1,351
Viviendas con Drenaje	945
Ocupantes por Vivienda	3.6

INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.

INAFED Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal

SNIM Sistema Nacional de Información Municipal

### **Factores Socioculturales**

*El municipio de Yécora, el cuál es el número 069 del Estado de Sonora, de acuerdo al INEGI (2010), tiene una superficie de 2,668.00 Km<sup>2</sup> lo que representa el 1.48% respecto de la superficie total del estado de Sonora y cuenta con 103 localidades dentro del municipio. Las principales actividades económicas son agricultura, ganadería, silvicultura, horticultura, industria y turismo.*

*Se tiene considerada la presencia de la comunidad o etnia indígena Pima, la cual se encuentra asentada al sureste del pueblo de Yécora, han conservado sus propias costumbres y tradiciones.*

*La educación a nivel municipal está cubierta por instituciones educativas de nivel básico (primaria), secundaria y bachillerato. Se cuenta también con un centro cultural dentro del cual se ubica la biblioteca pública, sitio donde se imparten cursos, talleres y conferencia entre otras actividades culturales.*

**VI.** Que de acuerdo al Artículo 36 del Reglamento en Materia de Evaluación del impacto Ambiental establece que: quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos; las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**VII.** Que de acuerdo al Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

**VIII.** Que de acuerdo al Artículo 35 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que Negar la autorización siempre y cuando:

a).- Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.



Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0426-19

Hermosillo, Sonora, a 20 de agosto del 2019.

IX. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **"Extracción de arena y grava sobre el lecho del Arroyo Yécora"** se concluye que NO ES FACTIBLE su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** del III al VI.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para las obras y actividades descritas en el artículo 28 fracción X; en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para las obras y actividades descritas en el artículo 5 inciso R) fracción II), 44, 45 fracción III; esta Delegación, así como a los Artículos 35 Fracción III inciso a) 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; por todo lo antes expuesto, y con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el proyecto **"Extracción de arena y grava sobre el lecho del Arroyo Yécora"**, promovido por el **C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA** esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Tener por atendido la solicitud del manifiesto de impacto ambiental modalidad particular del proyecto **"Extracción de arena y grava sobre el lecho del Arroyo Yécora"**, promovido por el **C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA**, con pretendida ubicación en el municipio de Yécora, Sonora. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA así como con lo expuesto en los **CONSIDERANDOS III** al XI.

**SEGUNDO.-** Notificar al **C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA** que en base a los **CONSIDERANDOS** del IV al XI esta Delegación determina **NO AUTORIZAR EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**, el proyecto **"Extracción de arena y grava sobre el lecho del Arroyo Yécora"** toda vez que se contraviene a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

El **C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA** tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el proyecto en comento, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

En el caso de que persista el interés de desarrollar el proyecto en cuestión se deberá presentar una nueva Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, cumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 12, 17, 19 y demás disposiciones establecidas en



DELEGACION FEDERAL EN SONORA  
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCION  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Bitácora: 26/MP-0152/04/19  
Clave: 26SO2019MD024

Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0426-19

Hermosillo, Sonora, a 20 de agosto del 2019.

el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la PROFEPA Delegación en Sonora para su atención en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad vigente.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a el **C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Sonora, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3º, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Unidad Administrativa, no podrá desarrollar ningún tipo de obras o actividades para la ejecución del proyecto **"Extracción de arena y grava sobre el lecho del Arroyo Yécora"**, en el entendido de que en caso contrario, el **C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA** se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al **C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA**

**LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.- Presente.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCS/ESFB\*2019

**C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA.**  
**"EXTRACCIÓN DE ARENA Y GRAVA DEL LECHO DEL ARROYO YÉCORA"**  
Página 8 de 8